



Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente

Número de recurso

2565/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

28 de abril de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de julio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"SE LE SOLICITÓ QUE CONTESTARA SI LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF CUENTAN CON SEGURO MÉDICO E INDEPENDIEMENTE CUAL SEA LA RESPUESTA JUSTIFICARLA JURÍDICAMENTE Y LEGALMENTE EN LOS CUALES SE BASARON PARA NO DAR SEGURO MÉDICO A LOS TRABAJADORES, EL CUAL NO SE HIZO..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos y amplió su respuesta original mediante su informe de ley y subsanó los agravios del recurrente.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2565/2022
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE TECALITLÁN
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO
ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2565/2022, en contra del sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia
Folio: 140251922000003

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 01 primero de abril de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“por medio del presente solicito la siguiente información:

- 1- *nominas de todos los trabajadores que laboran y si hay bajas en el sistema dif. de los meses de diciembre del año 2021, enero, febrero y marzo del año 2022.*
- 2- *mencionar si se hizo el aumento correspondiente al año en curso y si no el motivo por el cual no se hizo el aumento (justificación bajo argumento jurídico, artículos, fracciones y leyes aplicadas).*
- 3- *hacer mención si todos los trabajadores cuentan con IMSS y si la respuesta es negativa (justificación bajo argumento jurídico, artículos, fracciones y leyes aplicadas). de igual manera si no cuentan con el imss, de que forma se les apoya para cubrir los gastos médicos, incapacidades, medicamentos, hospitalizaciones, estudios médicos, cirugía y si estos también cubren a descendientes directos del empleado.” (sic)*

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.
Sentido de la respuesta: Afirmativa

Respuesta:

*“...En respuesta al punto 1. Anexo archivo Excel, mismo que es enviado al correo electrónico...
En respuesta al punto 2. RELACION DE BAJAS EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN JALISCO... RELACION DE PERSONAL QUE SE HIZO EL AUMENTO...
En respuesta al punto 3.-...
EL SISTEMA PARA ELDESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NO LE OTORGA IMSS A NINGUN EMPLEADO, ESTO DEBIDO A QUE EL SUBSIDIO QUE TRANSFIERE EL H. AYUNTAMIENTO DE TECALITLAN EL 60% SE UTILIZA EN EL PAGO DE NOMINA, EL 30% EN MANEJO DE 3 COMEDORES ASISTENCIALES Y EL 10% EN GASTO ORDINARIO...
CUANDO UN TRABAJADOR O FAMILIAR DE ESTE REQUIERE DE SERVICIOS MEDICOS Y NO CUENTA CON IMSS EL DIF TECALITLAN LE APOYO CON CIERTO PORCENTAJE PARA CONSULTA MEDICA, ESTUDIOS MEDICOS O MEDICINA, EN CASO DE INCAPACIDADES EL TRABAJADOR PERCIBE SU SUELDO EN UN 100% COMO SI ESTUVIERA LABORANDO...” (sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia

Folio de queja de la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0230222
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“SE LE SOLICITÓ QUE CONTESTARA SI LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF CUENTAN CON SEGURO MÉDICO E INDEPENDIEMENTE CUAL SEA LA RESPUESTA JUSTIFICARLA JURÍDICAMENTE Y LEGALMENTE EN LOS CUALES SE BASARON PARA NO DAR SEGURO MÉDICO A LOS TRABAJADORES, EL CUAL NO SE HIZO. DE IGUAL MANERA SE LES PIDIÓ SI HUBO AUMENTO DE SALARIO A LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF DEL AÑO EN CURSO Y SU NO HUBO AUMENTO JUSTIFICARLO JURÍDICAMENTE Y LEGALMENTE CON LOS ARGUMENTOS QUE SE BASARON PARA NO APLICAR LO ANTERIOR; EL CUAL SOLO ANEXO UNA LISTA DE TRABAJADORES QUE SE LES HIZO EL AUMENTO A SU SALARIO, PERO NO MENCIONA EN QUE SE BASARON JURÍDICAMENTE JUSTIFICADA AL DEMÁS PERSONAL QUE NO APARECE EN LA LISTA NO SE LE HIZO AUMENTO DE SALARIO” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a) Fecha de respuesta al recurso de revisión.

16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: Sin número de oficio

b) Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Correo electrónico

c) ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“...es necesario hacer de su conocimiento que no existe disposición legal que obligue expresamente a los entes públicos a realizar un aumento anual en el salario de los trabajadores...Así mismo La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios en el artículo 46° fracción IV párrafo segundo establece que el sueldo de los servidores públicos puede permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios del mismo artículo.

Respecto a la lista de trabajadores que se envió a quienes, si se les hizo un aumento en su salario, se tomó en cuenta su antigüedad, capacidad, nivel académico, productividad y responsabilidad...

... La Ley para los servidores del Estado de Jalisco y sus municipios en su artículo 54° Bis-4. Establece que los entes públicos pueden optar por la afiliación de sus trabajadores a los servicios públicos de salud o cualquier otro medio que consideren conveniente y se encuentre acorde a la normatividad aplicable.

En virtud de lo requerido es necesario hacer de su conocimiento que los trabajadores del Sistema DIF Tecalitlán no cuentan con IMSS toda vez que reciben los servicios médicos que el mismo municipio ofrece a través del departamento de Servicios médicos Municipales, asimismo cuando el trabajador o familiar directo requiere de atención especializada y servicios médicos no cubre, se le apoya con los estudios médicos y el medicamento...” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por ambas partes.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

No se realizaron manifestaciones por parte del recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. DIF MUNICIPAL DE TECALITLÁN; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	01-abr-22
Fecha de respuesta a la solicitud	27-abr-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	28-abr-22
Concluye término para interposición	19-may-22
Fecha presentación del recurso de revisión	29-abr-22
Días inhábiles	Del 11 al 22 de abril 05/may/22 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:*

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja del recurso de revisión?

Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión nace de la solicitud del ciudadano al sujeto obligado, en la que principalmente requiere lo siguiente:

“1- nominas de todos los trabajadores que laboran y si hay bajas en el sistema dif. de los meses de diciembre del año 2021, enero, febrero y marzo del año 2022.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

2- mencionar si se hizo el aumento correspondiente al año en curso y si no el motivo por el cual no se hizo el aumento (justificación bajo argumento jurídico, artículos, fracciones y leyes aplicadas).

3- hacer mención si todos los trabajadores cuentan con IMSS y si la respuesta es negativa (justificación bajo argumento jurídico, artículos, fracciones y leyes aplicadas). de igual manera si no cuentan con el imss, de que forma se les apoya para cubrir los gastos médicos, incapacidades, medicamentos, hospitalizaciones, estudios médicos, cirugía y si estos también cubren a descendientes directos del empleado.” (sic)

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información del ciudadano, en sentido afirmativo, en la que se pronunció de manera categórica a cada punto de la solicitud y proporcionó información referente a lo solicitado.

Acto que el ciudadano recurre, manifestando que el sujeto obligado no respondió de manera completa a la solicitud de información.

Posteriormente, esta Ponencia, con motivo del presente recurso de revisión, requirió al sujeto obligado a efecto de que remitiera su informe de ley, mediante el cual, el sujeto obligado amplía su respuesta original y se pronuncia respecto a cada uno de los agravios del recurrente, manifestando los motivos, razones y justificaciones de los cuestionamientos del ciudadano, generando con esto actos positivos.

De lo anterior, se dio vista a la parte recurrente del Informe remitido por el sujeto obligado, para que manifestara si la información ahí proporcionada cumplía con sus pretensiones, sin que a la fecha haya realizado manifestaciones al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.

Así pues, este pleno advierte que el sujeto obligado mediante su informe de ley generó actos positivos y amplió su respuesta, en la que se pronunció de manera categórica a los cuestionamientos y proporcionó la información solicitada, subsanando con esto los agravios del ciudadano, por lo tanto, a consideración del pleno, el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que los agravios del recurrente fueron subsanados.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado mediante su informe de ley, amplió su respuesta generando actos positivos y se manifestó a cada uno de los puntos de la solicitud y del presente recurso de revisión, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES
Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Sobresee² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2565/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

ARR

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.